

TESTIMONIO



■ Augusto Bellucio

AUGUSTO BELLUCIO



Augusto Bellucio

Abogado. Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

[www.urbeetius.org]



Los Desafíos de la Justicia en el Siglo XXI

■ *Por Augusto Bellucio*

Cuando medio siglo ha transcurrido desde la provincialización del antiguo territorio nacional de La Pampa central -coincidiendo casi, para mí, con medio siglo de vida profesional-, y los tiempos nos acercan vertiginosamente a los dos siglos de vida libre, los deseos y necesidades de la población de nuestro país se muestran notablemente diferentes no sólo de los que podían manifestarse en la ya lejana época de la Revolución y la Independencia, sino también de los que tenían lugar al tiempo del nacimiento de esta provincia y de mi graduación como abogado.

En efecto, los jóvenes que, imbuidos de un ideal de justicia y de respeto de los derechos de las personas tanto en el aspecto privado como en el público de la vida de relación, que ansiábamos luchar para que se diera a cada

uno lo suyo y se restableciesen los derechos personales y patrimoniales conculcados por la acción de los particulares o del poder estatal, nos asomamos a la vida jurídica descubriendo el antiguo y resignado aforismo de "más vale un mal arreglo que un buen pleito" que trasuntaba la renuncia a luchar contra un estado de cosas que se reconocía insatisfactorio.

Sin embargo -existen aforismos para todo- nadie dejaba de admitir que la justicia tardía no es justicia. Pero hubo de llegar el siglo XXI para que el reclamo por una justicia eficiente y rápida fuese una causa popular, como actualmente está planteada en nuestro país. Sé perfectamente que no es un mal argentino sino mundial o, al menos, muy difundido en el mundo; mas eso no es consue-

lo, es menester bregar porque se llegue al ideal de una justicia eficiente -dentro de la natural relatividad de las acciones humanas- y que resuelva los problemas de los justiciables en el tiempo más breve que sea compatible con el necesario para reunir los elementos probatorios que permitan fundar debidamente la decisión.

Que la realidad judicial actual es insatisfactoria, no cabe duda. Que una pléyade de jueces cumple cabalmente su función inclusive restando horas al descanso, a la distracción o aun a sus familias, tampoco. Entonces, ¿dónde radica el problema?

Por cierto que los medios materiales y técnicos deben ser suficientes y adecuados a los avances tecnológicos que a velocidad pasmosa se han desarrollado en las últimas décadas. Se trata de bases indispensables para que la labor judicial se desenvuelva sin preocupaciones ajenas al juzgamiento en sí, tanto como la adecuada remuneración de magistrados y funcionarios. Pero ello no ha merecido la debida atención del poder político, de lo que es muestra la situación de la justicia en la Capital Federal, donde el único edificio construido ex profeso para albergar al Poder Judicial -el Palacio de Justicia- es ya casi centenario, resultaba insuficiente ya hace más de medio siglo, y las soluciones improvisadas para paliar la insuficiencia edilicia han conducido a una absurda dispersión de tribunales y oficinas anexas que redundan en notable pérdida de tiempo y esfuerzo de los profesionales y aun del personal judicial. En tiempos de relativo esplendor económico se construyeron magníficos edificios para ministerios, bancos estatales y comandos de las fuerzas armadas, pero no se puso atención en las necesidades del Poder Judicial; y hoy arrastramos una situación de quiebra del Estado que imposibilita o hace extremadamente difícil hallar una solución.

En el aspecto civil, muchas veces se buscó mejorar el funcionamiento de la justicia mediante reformas procesales. Ya a principios del siglo XX se dictó la ley 4128, que introdujo reformas en el código de procedimientos, y a partir del golpe de estado de 1943 se sucedieron modificaciones provenientes unas de gobiernos constitucionales y otras de gobiernos defacto, se dictó un nuevo código que unificó el procedimiento local porteño y el federal, se lo volvió a modificar, pero la realidad es que los pleitos duran mucho más que antes.

En el aspecto penal, se introdujo el procedimiento oral -para lo cual se insumieron ingentes recursos- pero el proceso penal no ha dejado de ser lo que yo califico como el "paraíso de la chicana": la exacerbación del derecho de defensa que lleva a que se planteen cuestiones de competencia y se efectúen articulaciones dilatorias que prolongan por tiempos inadmisibles la solución de las causas.

En ambos campos, la multiplicación de instancias con el acceso prácticamente irrestricto a los tribunales superiores que los satura de expedientes que llegan a su decisión sin ninguna justificación seria, y la interminable proliferación de competencias específicas, que conspira contra la equitativa distribución de las tareas recargando a unos tribunales y liberando de tareas a otros, y contra la necesaria visión de conjunto del derecho que debe tener un juez de cualquier fuero.

Por cierto, el factor humano es esencial para que la justicia sea eficaz; todos hemos conocido y conocemos casos de jueces o tribunales de igual competencia y, por tanto, de similar carga de tareas, que mientras unos resuelven en tiempo, otros adolecen de inaceptable morosidad. A este respecto cabe poner de relieve la necesidad de que cualquier otra actividad que les sea permitida, como la docencia o la asistencia a congresos jurídicos, sea secun-



daria y redunde en el perfeccionamiento intelectual pero no en desmedro de la función; como también que una sentencia no es un tratado de derecho: el litigante busca que se resuelva su problema, no que se le dicte cátedra universitaria, y en la mayor parte de los casos ni siquiera está capacitado para comprender el razonamiento jurídico que lleva a la decisión, en la cual suele pesar mucho más la apreciación de los hechos que la aplicación del derecho. El nombramiento de un juez es una de las más difíciles tareas de gobierno, máxime en lugares de vasta población y litigiosidad, cuyo número dificulta el conocimiento personal de los candidatos por aquellos que deben escogerlos.

Dar satisfacción a la necesidad social de una justicia más eficiente requiere, pues, del avance sobre un conjunto de elementos, tarea que es difícil y compleja, que no se resuelve sólo con buenas leyes ni tampoco con los medios técnicos más avanzados. Todos los factores deben unirse para lograr un resultado que no puede esperarse que sea rápido ni mucho menos instantáneo. En definitiva, es un problema cultural, y la cultura no avanza a saltos. Por lo demás, los poderes judiciales son parte integrante de la sociedad, y es imposible desconocer que ésta viene sufriendo un hondo proceso de decadencia educativa, cultural y aun ética, al cual es necesario poner fin revirtiendo el proceso, lo cual no es misión exclusiva de los jueces.

En los veinte años transcurridos desde el restablecimiento de las instituciones democráticas, el interés social por conocer quiénes son sus jueces, cómo trabajan, cuáles son los fundamentos y consecuencias de sus decisiones, ha crecido a pasos agigantados. De individuos prácticamente desconocidos se han convertido en protagonistas de la realidad social y política. La mirada crítica que antes se dirigía exclusivamente a los poderes políticos, hoy se detiene también en los magistrados judiciales, especialmente los miembros de los tribunales superiores. Se los

hace destinatarios de peticiones que muchas veces son justificadas pero otras no, e inclusive se les requieren decisiones o manifestaciones enteramente ajenas a la naturaleza de sus funciones, que les imponen actuar exclusivamente en el marco de litigios judiciales y expresar su pensamiento únicamente en las sentencias y tras haber cumplido todo el procedimiento legal que conduce a ellas.

El reclamo es, pues, reforma judicial. Pero ¿qué reforma? Ya he señalado el fracaso de las reformas procesales. Se requiere un conjunto de medidas que necesitan tiempo y estudio y que, por mi parte, podría resumir así, a riesgo de olvidar puntos que pueden ser fundamentales: edificios adecuados para el desarrollo de las tareas y la atención de litigantes y profesionales; medios técnicos necesarios para la agilización de las tareas, especialmente aplicación de la informática; remuneraciones adecuadas de magistrados y funcionarios, no para convertirlos en privilegiados frente al resto de la sociedad pero sí para permitirles vivir alejados de problemas económicos; unificación de fueros de competencias afines para distribuir más equitativamente el trabajo; número de tribunales suficiente para atender las causas que se promueven; simplificación del procedimiento y fortalecimiento de las facultades de los jueces a fin de eliminar articulaciones dilatorias; actualización del régimen de notificaciones, sustituyendo la notificación a domicilio por medios adecuados a la época, como el fax o el correo electrónico; tribunales que atiendan en instancia única procesos de menor cuantía y ejecuciones, de manera de no restar tiempo a los que deben resolver las cuestiones de mayor trascendencia; limitación del acceso a los tribunales superiores eliminando cuestiones nimias y permitiendo especialmente a la Corte Suprema dedicarse fundamentalmente a aquellas en las cuales está en juego la aplicación de la Constitución Nacional; administración de los poderes judiciales por organismos separados de los tribunales, restando a los jueces tareas que no saben ni tienen



por qué saber desempeñar, como son las administrativas, además de otras que al menos en el orden nacional se les han delegado indebidamente, como la fijación de las remuneraciones de ellos mismos y del personal, tarea eminentemente política que debe ser reasumida por el Congreso, órgano constitucional una de cuyas misiones fundamentales consiste en distribuir los recursos del Estado de manera equitativa y atendiendo las necesidades específicas de cada una de las áreas del Gobierno.

Como ha señalado recientemente el presidente de la Corte Suprema, no pueden tramitar por la misma vía procesal el reclamo de un consumidor porque la heladera que compró no enfría adecuadamente con el proceso concursal de un grupo empresarial dedicado a la fabricación de artefactos electrodomésticos; ni el reclamo de jubilación o pensión por una persona mayor con el litigio en que las administradoras de fondos de pensiones demandan al Estado por la pesificación de sus tenencias. Si todos los conflictos se han de resolver por los mismos caminos, se iguala para abajo en perjuicio de todos, puesto que la satisfacción del pequeño reclamo resulta tardía, y el problema más complejo ve demorada su decisión por el cúmulo de causas de menor importancia que abrumba al juez. Por otra parte, es necesario volver a dar a la administración funciones que indebidamente se han atribuido a la justicia, reservando a ésta la misión de controlar la legalidad de los actos de aquélla: me refiero especialmente al tema de la seguridad social, en el cual no es posible que cada pedido de jubilación o pensión constituya un pleito de tres o más instancias cuando bastaría con la instancia revisora de los tribunales competentes.

En cuanto a la actuación personal de los magistrados, es necesario que cobren conciencia de que deben mantenerse en los límites de sus funciones, pues tan objetable sería que el Congreso o el Poder Ejecutivo pre-

tendieran ejercer atribuciones judiciales como que los jueces se inmiscuyesen en la labor legislativa o administrativa. A este respecto, causa alarma la proliferación de medidas cautelares, amparos, o medidas cautelares dentro de los amparos, que paralizan la aplicación de leyes o decisiones administrativas en algunos casos con grave peligro para la comunidad entera. Con especial referencia al proceso penal, no podría callar aquí mi desacuerdo con la implantación del juicio por jurados. Su establecimiento pudo justificarse a fines del siglo XVIII, cuando la irrupción de la soberanía popular puso fin al absolutismo monárquico, una de cuyas expresiones era la administración de justicia por delegación del monarca soberano, por lo que podía aspirarse a una justicia más popular; ello explica el no ejecutado precepto del art. 118 de la Constitución, que delegó en el Congreso la legislación necesaria para instituir el juzgamiento criminal por jurados aunque dejándole abierta la fijación de la oportunidad para hacerlo: las ideas de la Revolución Francesa y de la emancipación norteamericana estaban todavía frescas y podía aspirarse a su aplicación. Hoy ese prurito populista carece de sentido, pues el Poder Judicial no es ya un apéndice de la monarquía y sus integrantes no provienen de una clase dominante u oligárquica. Por el contrario, la justicia distribuida por legos implicaría un desconocimiento de la científicidad del derecho, una desvalorización de la ciencia jurídica, como si no fuese necesaria la preparación jurídica para juzgar; prueba de ello es su fracaso en los países que la mantienen vigente. Choca con la señalada necesidad de capacitación judicial la idea de que la justicia sea administrada por quienes no están capacitados para hacerlo; y está en pugna con la garantía del debido proceso que impone que las sentencias sean fundadas. Inclusive hoy es dudoso que se adapte a las normas internacionales a las cuales se ha reconocido fuerza constitucional. Me refiero específicamente al art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que no sólo consagra el derecho de ser



oído por un tribunal -y un jurado no es un tribunal- sino también el del condenado de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. Pues, ¿con qué argumentos podría fundar el recurso ante el tribunal superior si el fallo se limita a declararlo culpable o inocente? Únicamente podría agravarse del monto de la pena, lo cual no satisface la exigencia de la convención. Debo aclarar que en mi interpretación, que hasta el momento no ha sido compartida, el derecho de recurrir ante un tribunal superior consiste realmente en el de no ser definitivamente por uno de la escala inferior de la organización judicial, por lo que se satisface también con el juzgamiento directo por el máximo tribunal, pues de lo contrario sería objetable la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia en materia penal; pero es obvio que un jurado no es el tribunal superior de un país o estado. Y no se diga que la apreciación de los hechos sólo requiere sentido común y no conocimientos jurídicos, como si en las aulas universitarias el sentido común se perdiese, o como si no fuese necesaria preparación, destreza y experiencia para esa tarea, fuera de que hechos y derecho suelen formar un todo inescindible en el proceso lógico que debe llevar a la decisión.

Me he referido al pasar a la capacitación judicial. Sin dejar de reconocer, volviendo a los aforismos, que "lo que Natura non da, Salamanca non presta", la exigencia de capacitación permanente se ha abierto camino y resulta necesaria a fin de perfeccionar el funcionamiento de la administración de justicia y asistir a los magistrados en la tarea de optimizar el empleo de los recursos con que cuentan procurando superar los escollos que impiden, en la práctica, el adecuado desempeño de la función judicial. Pero ella debe ser completada con la toma de conciencia de que dicha función se desempeña para prestar a la sociedad un servicio imprescindible y no para el lucimiento personal del magistrado, lo que implica que no deba ser encarada con un espíritu burocrático sino de empresa, que debe sa-

tisfacer las exigencias de su cliente, que es el litigante, y que la sostiene mediante los tributos que el Estado le exige. Como también de que no son meros funcionarios públicos que resuelven controversias sino que participan activamente del gobierno, propendiendo al logro de los altos objetivos enunciados en el preámbulo de la Constitución Nacional y en el perfeccionamiento de las instituciones del Estado de Derecho.

En suma, ¿cuál es el desafío que debe afrontar la justicia en el siglo XIX? Ni más ni menos que prestar en tiempo propio -la justicia tardía deja de ser justicia- los servicios que la sociedad necesita. Lo cual es obra fundamental mas no exclusiva de los jueces, los que para poder llenar cabalmente esa necesidad deben contar con el auxilio de los poderes políticos, los cuales deben proporcionarles la legislación y la infraestructura indispensables. ■